



CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los congresistas de la República, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI JhakeLINE
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2022 15:18:32

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRESERVACION Y CONSERVACION DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE LARAPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, FORTALECIENDO EL REAL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD, DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE AMPARA LOS ESPACIOS CULTURALES

Artículo Único. - Declaración de interés nacional

Declárase de interés Nacional la preservación y conservación, mediante las respectivas acciones de protección, investigación y defensa del Sitio Arqueológico de Larapa, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De las acciones pertinentes

Exhórtase al Ministerio de Cultura, para que articule acciones concertadas con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Defensa, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Cusco, y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para que permita un adecuado manejo del sitio acorde a los instrumentos técnicos normativos que rigen desde las diferentes instancias.

SEGUNDA. Del Plan Piloto

Exhórtase al Ministerio de Cultura a aprobar y poner en marcha el Plan Piloto "Protección y Tratamiento Responsable para Monumentos Arqueológicos Prehispánicos. Caso de Aplicación: Paisajes Arqueológicos de Larapa y Patapata ubicados en el distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco".



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 11:19:44-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI JhakeLINE Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2022 10:13:00-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 10:40:59-0500

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 11:43:51-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/05/2022 14:49:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 15:55:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2056/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE LARAPA

El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión."

Además, la Constitución, en su artículo 21 establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado", lo cual constituye la base constitucional de toda la normatividad dada para la protección y preservación de las evidencias arqueológicas.

Además, en el mismo artículo de la Carta Magna se establece que "Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

En relación a los gobiernos locales el inciso 8 del artículo 195 de la Constitución señala que estos tienen la obligación de:

Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos

arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Ya en el desarrollo de la Constitución, resulta relevante mencionar la Ley N° 28296, *Ley General de Patrimonio Cultural*, que en su artículo 1 define el Patrimonio Cultural de la Nación como los bienes culturales que han sido expresamente declarados como tales, y en el artículo 2 añade que se presume tal condición a los bienes que tuvieran una importancia específica. La Norma señala que son propiedad del Estado los bienes prehispánicos de carácter arqueológico descubiertos o por descubrir, aunque reconoce la propiedad privada de los terrenos en los que se encuentran.

El Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, clasifica los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Es así que, en el Título I, artículo 6, numeral 6.1, establece que los bienes arqueológicos prehispánicos "Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana de época prehispánica que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático." Del mismo modo, establece en el numeral 6.2 que los bienes arqueológicos históricos "Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana posterior a la época prehispánica, conocidos como de época virreinal y republicana que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático."

El mencionado decreto, además, define el carácter de intangible a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el artículo 5, "Definiciones", denotándola como sigue:

Es aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación que consiste en conservar su integridad, encontrándose sujeta a las intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura sustentada en los fines que señala el presente reglamento, como la



investigación, evaluación, rescate, monitoreo, emergencia, así como delimitación, redelimitación, actualización catastral, saneamiento, identificación, inventario, inscripción, registro, protección, difusión, promoción, puesta en valor, gestión, administración, e igualmente proyectos declarados de necesidad y utilidad pública de carácter ineludible.

En relación a la declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa, se debe precisar la Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC, de fecha 15 de setiembre de 2009, que resuelve declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico de Larapa, en el Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco.

Por otro lado, se tiene la Resolución Directoral Nacional N° 2050/INC, de fecha 22 de setiembre de 2010, que resuelve modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1375/INC, de fecha 15 de setiembre de 2009, referente a la ubicación del Sitio Arqueológico de Larapa, debiendo corresponderle los distritos de San Jerónimo y San Sebastián.

El expediente técnico, delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa, delimita el Sitio Arqueológico de Larapa, en los distritos de San Jerónimo y San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, en un Área de 63.4056 Ha. (634,056.3896 m²) con un Perímetro de 3,621.406 ml., en las siguientes Coordenadas UTM:

HITO	COORDENADAS UTM WGS 84		DISTANCIA AL HITO SIGUIENTE (m)	ANGULO INTERNO	AZIMUT NORTE AL HITO SIGUIENTE
	ESTE	NORTE			
HITO 01	186210.1123	8502047.2540	558.511	260° 30' 51"	35° 22' 05"
HITO 02	186533.3927	8502502.6928	430.573	106° 02' 23"	109° 19' 42"
HITO 03	186939.6974	8502360.1820	283.398	81° 04' 54"	208° 14' 48"
HITO 04	186805.5739	8502110.5314	117.463	273° 20' 08"	114° 54' 41"
HITO 05	186912.1087	8502061.0541	106.927	89° 31' 45"	205° 22' 55"
HITO 06	186866.2744	8501964.4491	163.155	90° 05' 20"	115° 47' 20"
HITO 07	187013.1794	8501893.4672	588.500	269° 35' 35"	209° 04' 21"
HITO 08	186727.2188	8501379.1148	800.802	86° 43' 00"	298° 59' 01"
HITO 09	186026.7100	8501767.1500	228.949	90° 05' 20"	25° 46' 07"
HITO 10	186126.2428	8501973.3314	103.179	93° 12' 54"	301° 55' 18"
HITO 11	186038.6672	8502027.8887	92.281	263° 50' 49"	24° 43' 09"
HITO 12	186077.2566	8502111.7140	147.668	97° 12' 09"	115° 52' 56"

Cuadro de Coordenadas de la Delimitación tomada del Expediente Técnico de Delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa, en el marco de la Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC de fecha 15/Set/2009.

ANTECEDENTES HISTORICOS Y ETNOHISTÓRICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE LARAPA

El poblado de San Jerónimo, según los datos históricos y sus características urbanísticas, fue formado en la época virreinal. Es parte de las primeras ocho (08) parroquias de "indios", siendo las cinco (05) primeras: Santa Ana, San Cristóbal, San Blas, Belén y San Sebastián, erigidas en 1559, mientras que Santiago y el Hospital de Naturales, llamado también San Pedro, fueron formados en la visita efectuada por el Virrey Francisco de Toledo, entre los años de 1571 y 1575.

Dicha organización correspondía a la preocupación por parte de la corona española, que había sido informada de la existencia de más de 20,000 naturales que no tenían control alguno y que habitaban tanto en la ciudad o en los alrededores en forma dispersa; siendo la disposición de que las parroquias y la construcción de templos fueran fundados en los lugares que vieran convenientes, establecidos en los arrabales de la ciudad y fuera de ella, las que con la implementación de cabildos indígenas adquirirían la organización formal de una ciudad española (Julien 1998: 82).

Las parroquias tenían como integrantes a diversos ayllus, que, además, se encontraban entregados en calidad de encomienda a diferentes españoles invasores. Es importante mencionar que, Cusco, como capital del Tawantinsuyo, de acuerdo a diferentes estudios (Azevedo, 1982, Agurto 1987) era el lugar del que partían los caminos que conducían a los cuatro suyos; asimismo, habría estado conformada por tres círculos concéntricos en torno al Qorikancha; el primero, el centro nobiliario habitado por los orejones, que se encontraba dividido en Hanan y Hurin por el camino al Antisuyo; el segundo, que habría correspondido a los arrabales contiguos al centro o cinturón de aislamiento, formado por andenes y tierras de cultivo, sin contar con construcciones, sino a futuro, y el tercero, que tocaría a los barrios satélites, que estarían ocupados por los nobles provincianos con sus servidores, conservando sus propias costumbres.

Al ser desalojados los orejones de Cusco, fueron reducidos en las parroquias que se estaban formando. Catherin Julien, que estudió dicho aspecto, refiere que la Parroquia de San Jerónimo estaba compuesta, como tal, por diferentes grupos humanos, principalmente por los Cuscos en número de 40, que vendrían a ser los naturales trasladados de Cusco, incluyendo integrantes de panacas y ayllus reales, cuyos bienes habrían sido apropiados como se dijo anteriormente, por los colonizadores. Sobre el particular, Julien cita el testimonio de dos españoles, aproximadamente en 1579, como es el caso de Mansio Sierra de Leguizamo: "[...] a los dichos Yngas se les quitaron y tomaron todas las posesiones que tenían de tierras e casas y ganados en esta ciudad y valle della y se repartió e dio a los que descubrieron e ganaron este pueblo e rreino [...]" (Julien 1998: 93).¹

Alonso de Ávila, sobre la ocupación de sus mismas casas, señala lo siguiente:

[Los incas] fueron desposeídos e quitados de todas sus haciendas y tierras y de todo lo que tenían por los españoles que entraron en

¹ AGI, Lima 472. F. 6 en Julien 1998: 93

esta tierra [quienes] comen de sus haziendas, de lo que ellos tenían y poseían; e que si algunas tierras tenían en el valle desta ciudad se las quitaron e poseen los españoles de presente y en sus casas se poblo esta ciudad del Cuzco [...]²

Siendo este uno de los principales motivos por el que es posible hallar la presencia de descendientes de las panakas reales tanto en San Sebastián como en San Jerónimo. Continuando con los grupos reducidos a la Parroquia de San Jerónimo, es preciso señalar que estaban incluidos también los Yanaconas en un total de 204 personas; Culcura y Marasaca que en 1572 estaban encomendados a Gerónimo Costilla por dos vidas, compuesto por un total de 314 personas de los que 59 eran tributarios; Sailla, pueblo encomendado a Luis Palomino en segunda vida por sucesión de su padre Juan Alonso Palomino, con 51 tributarios; Uro, Acamana, encomendado a Melchor Vásquez de Ávila por dos vidas, con un total de 234 personas de los que 51 eran tributarios; Cayra, encomendado al mismo español, por dos vidas, con un total de 57 tributarios; Larapa, Antamachay, con 103 tributarios, encomendados en segunda vida a Pedro Alonso Carrasco el mozo, por sucesión de Juan Alonso Carrasco su padre ya difunto.

En el siglo XVII se mencionaba la existencia de los ayllus que a continuación se indican por grupos: Grupo uno: Chavín Cuzco; Collana; Churucata; Callampata. Grupo dos: Sucsu; Aucaylli; Uro Acamana. Grupo tres: Vicaquirao; Apu Mayta; Andamachay; Grupo cuatro: Raurau; Chima; Cori; Anahuarque. Grupo cinco: Yanaconas; Colloncas; Piron; Surama (C. Julien 1998).

En 1888 el número de parcialidades se incrementa: Collana; Anahuarque; Quishuarpata, Chauan Ccoscco; Ccallampata; Sucso; Aucaylle; Acamana; Huaccoto; Roccaquirao; Apomayta; Raurau; Chima; Soraya; Ccollanccas;

² Ibíd.

Andamachay; Ccaira; Larapita; Fierroccata; Chillicpampa; Larapa; Uspha; Patapata; Guayllabamba; Munahuarme y Angostura.³

En la época Inka, un Ayllu muy citado en los documentos etnohistóricos es el de Oma, ubicado en el actual distrito de San Jerónimo. Sarmiento de Gamboa (1943) refiere que se encontraba a dos leguas de Cusco, coexistiendo con los primeros Inkas, así, el mismo cronista señala que Lloque Yupanqui, tercer Inka, habría contraído matrimonio con Mama Caua original del indicado pueblo:

Porque Lloqui Yupanqui era muy viejo y no tenía hijo ni pensaba tenello. Oído lo cual, y publicado por el pueblo lo quel Sol había anunciado a Lloqui Yupanqui, determinaron sus parientes buscalles mujer. Mas su hermano Mango Sapaca, entendiendo la complexión del hermano, procurábale mujer conforme a ella, y hallándola en un pueblo nombrado Oma, dos leguas del Cuzco, pidióla a sus deudos y otorgada, la trajo al Cuzco. Con la cual se casó Lloqui Yupanqui. Llamábase esta mujer Mama Caua. En la cual Lloqui Yupanqui hubo un hijo, llamado Mayta Cápac (Sarmiento de Gamboa 1943: 64).

Bernabé Cobo, sobre el particular, refiere textualmente:

Visto los de su consejo que no tenía mujer legítima ni hijo que, conforme á sus fueros, quedase por heredero, le suplicaron que, aunque estaba ya viejo, tratase de casarse, pára que les dejase señor lejítimo, porque aunque tenía muchas mujeres, á ninguna déllas tenía por legítima. Persuadido el Inca de los suyos, se resolvió de casarse, y para esto hizo llamar á PACHACHULLA VIRACocha, que era uno de los señores de GUARO que vinieron á su obediencia, al cual mandó que fuese al pueblo de OMA, poco

³ Archivo Departamental de Cusco ADC, Grupo documentario Tesorería Fiscal. Matrícula de Contribuyentes, Parroquia de San Jerónimo 1888.

más de dos leguas distante del CUZCO, y pidiese para mujer suya á una hija del señor dél; el cual, recibida esta embajada, holgó mucho déllo y con parecer de los demás señores, se la dieron (Cobo 1956).

Si bien, los habitantes, integrantes de los ayllus, fueron reducidos a las nuevas poblaciones, fueron respetadas la mayor parte de sus tierras, las que se hallaban en diferentes pisos altitudinales, perdiéndose, con el tiempo por diversos motivos, como el fallecimiento de los encargados de su cuidado, su ubicación muy alejada o entregada por diferentes modalidades a favor de los españoles o de sus colaboradores, como se desprende del texto que a continuación se menciona de fecha 1679, en el que además se hace referencia a la pertenencia del lugar bajo análisis, que habría llevado el nombre de Andamachay a la panaka Haguaynin, considerando que el primer Inka incursiona en ellas pacíficamente:

Don Francisco Sayre Tupa cacique principal y gobernador de la parroquia del hospital de los naturales y de San Jerónimo de esta ciudad del Cusco [...] digo que tengo y poseo desde mis antepasados [...] cuarenta y un topes de tierras de sembrar maíz y trigo y en la dicha parroquia del señor de San Jerónimo en la parcialidad de los Inkas de hauaynin andamachay que están en diferentes pedazos nombrados patapata, huanaypocoy, taquipa y cori calle [...] los cuales dichas tierras hizo merced a mis abuelos Don Francisco de Toledo por los grandes servicios que hizo a su majestad el dicho apu tisoc huilauma que trajo al Marquez Pizarro desde la provincia de Cajamarca haciendo puentes y caminos hasta ponérselos en esta ciudad del Cusco..." (ARC 1679 en Usca y Mamani 2010).

Más adelante, en el año 1716, el ex cacique del ayllu de Andamachay y Larapa, pide a la corona española, que le haga entrega de tierras por los servicios prestados como recaudador de impuestos de los indicados ayllus, como

integrante originario y a fin además de poder cumplir con los tributos no cancelados:

Don Mateo Francisco Yuypanqui cacique principal y gobernador que fue del dicho ayllu andamachay y larapa reducidos en la parroquia de San Jerónimo (...) Digo que a mi se me debe de dar y señalar tierras bastantes para mi sustento y alimentos así como para mi y mis sucesores, por haber servido a su majestad por más de once años recaudando y recabando el real haber pertenecientes a dichos ayllus como otros caciques gozan, respecto de que no tengo donde sembrar ni para mi sustento y por cuanto estoy debiendo muchos rezagos de tributos del tiempo a mi cargo, que con la ayuda de cualquiera de dichas suertes de tierras que se me dieran y señalare podré pagar los dichos rezagos de tributo [...] (AAC 1716 Cit. En Flórez y Mamani 2010).

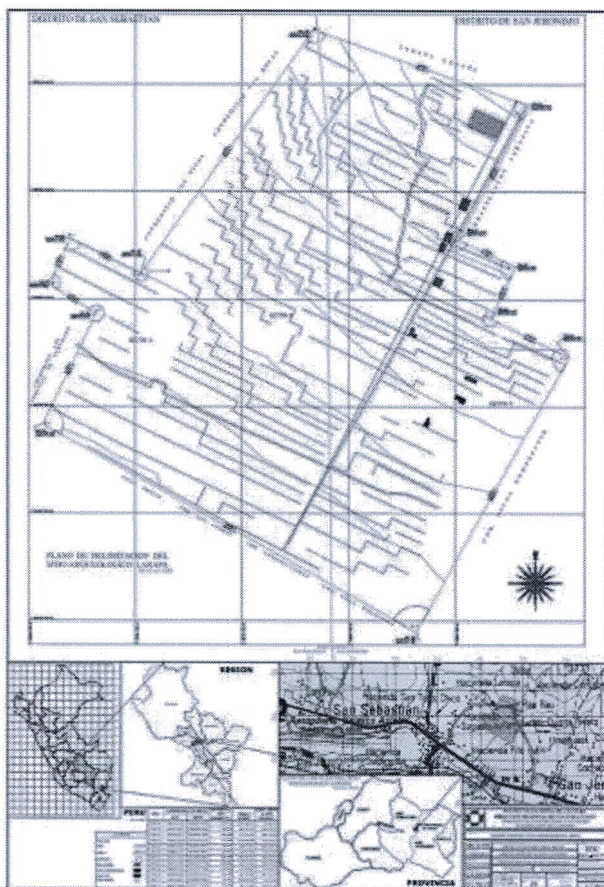
Como se señaló antes, las tierras pertenecientes a los ayllus, pese a haber sido reducidos a un pueblo nuevo, durante la época virreinal continuaron siendo trabajadas por sus integrantes, quienes en muchas oportunidades, abandonando sus nuevas residencias, se trasladaron a espacios cercanos a sus moradas originales y con el tiempo se establecieron en éstos en forma definitiva; mecanismo que se habría producido en San Jerónimo, reuniéndose los descendientes de los integrantes de los ayllus ancestrales dentro de los linderos de la actual comunidad campesina de Pícol Orconpucyo, haciendo respetar, al parecer, la posesión de las tierras que hasta ahora conservan, cuya cantidad, en relación a la que debieron tener en época pre hispánica, sin duda, es ínfima en consideración a que cada ayllu contaba con tierras en diferentes pisos ecológicos a fin de obtener productos variados.

Como se pudo ver en la documentación histórica y etnohistórica, los terrenos donde se ubican el Sitio Arqueológico de Larapa, fueron importantes en la época

Inka y durante la colonia española, los que sirvieron como escenarios de asentamiento de panakas y ayllus de la nobleza Inka.

ANTECEDENTES ARQUEOLÓGICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE LARAPA

En mayo de 2010, los profesionales de la Dirección Regional de Cultura – Cusco, INC, realizan el expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa, en el que se sectoriza el monumento en tres sectores, denominados A, B y C, en cuyo estudio se pudo registrar andenes de factura Inka en pésimo estado de conservación.



Plano topográfico de Delimitación del Sitio Arqueológico de Larapota, manejada actualmente por las Oficinas Técnicas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, MC, mayo 2010, con referencia datum UTM WGS 84/Zona 19L, 28s(Cusco), Plano Lámina SDC-DA 017-A.

Fuente: Sistema de Geopatrimonio de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
Geopatrimonio Cusco⁴

ACTUALIDAD DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE LARAPA

Aproximadamente en la década de los ochenta comenzaron a adquirir terrenos personas, organizaciones e instituciones públicas y privadas en los sectores de Larapa, con fines de tener casa propia y locales institucionales. Estos terrenos fueron ofertados por la Comunidad Campesina de Picol Orconpuquio que viene a ser una de las comunidades campesinas reconocida y titulada más antigua del Distrito de San Jerónimo (R.S. 163 - 19/04/1965 – Partida Electrónica: 1004360). Estos hechos se realizaron antes de que estos monumentos sean declarados Patrimonio Cultural de la Nación a través de la RDN. N° 1375/INC de fecha 15 de setiembre del 2009).

Es a partir de la primera década del siglo XXI que los propietarios de estos terrenos empiezan a construir sus viviendas con fines de poder habitarlas y a partir de la declaratoria de este monumento como Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura (INC) de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura – Cusco (DDC-C), empieza a notificar e iniciar procedimientos administrativos sancionadores y procesos penales a las personas que venían realizando sus construcciones, primero, por estar dentro de un monumento arqueológico declarado, y, segundo, por no contar con la autorización de la entidad cultural.

El año 2001 se realiza el Proyecto de Evaluación Arqueológica para la construcción de las instalaciones de la Derrama Magisterial en el Monumento Arqueológico de Patapata y el mismo año el Rescate Arqueológico, consiguiendo con ello la construcción de una edificación muy significativa y que viene a ser

⁴ Geopatrimonio Cusco. Recuperado de: <https://www.geopatrimoniocusco.pe/map>

parte de un precedente de que en una zona arqueológica monumental si se pueden realizar construcciones.

A partir de ello, es que en muchos de los terrenos ubicados dentro de la delimitación de los monumentos arqueológicos de Larapa y Patapata llegan a consolidarse, primero por la construcción de viviendas y posteriormente por los servicios básicos que adquieren, principalmente agua y electricidad.

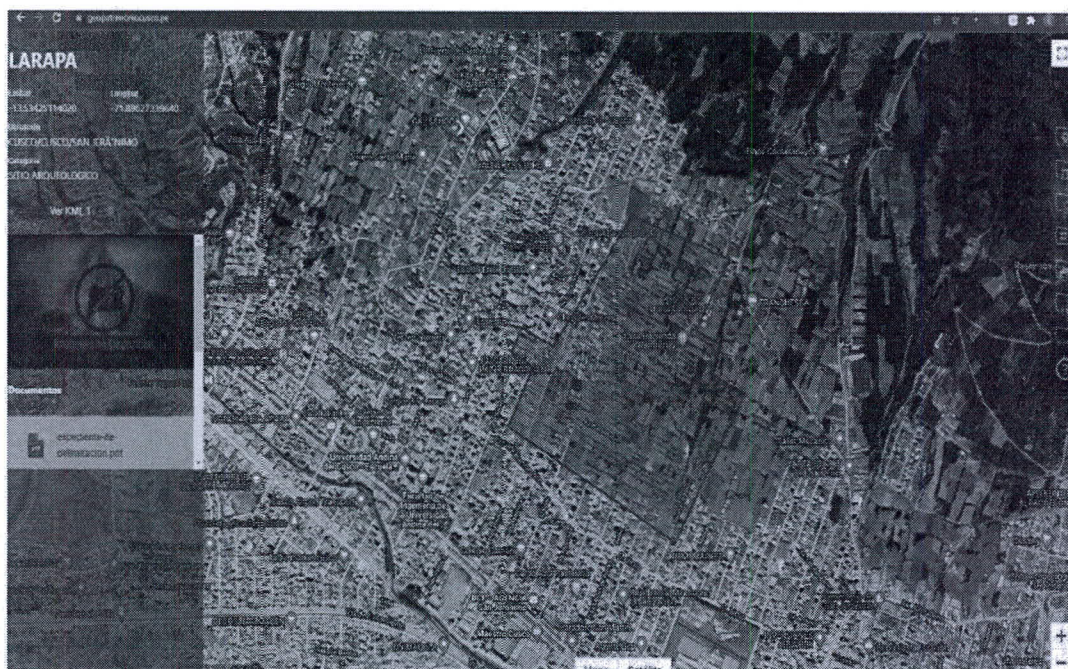
Actualmente, gran parte del monumento arqueológico de Larapa está poblado. Si bien no cuentan con un cambio de uso de suelos y en el catastro del Ministerio de Cultura siguen apareciendo como zonas agrícolas y/o arqueológicas, en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco (PDU 2013 - 2023), ya aparecen estos dos monumentos como Zonas de Tratamiento especial, esto debido al crecimiento urbano.

El año 2013 empieza el Ministerio de Cultura con reglamentar el uso de suelo y construcciones en este monumento de Larapa, mediante un documento técnico normativo denominado Plan Piloto. Es así que con fecha 24 de junio del año 2019, a través de la Resolución Viceministerial N° 103-2029-VMPCIC-MC se resuelve:

Artículo 1.- ENCARGAR a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en el ámbito de sus competencias y funciones, el diseño, la implementación, supervisión y monitoreo del plan piloto de "Protección y Tratamiento Responsable para Monumentos Arqueológicos Prehispánicos. Caso de Aplicación; Paisajes Arqueológicos de Larapa y Patapata ubicados en el distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco". Para tal efecto, la referida Dirección General queda facultada para emitir las disposiciones necesarias con dicho fin.



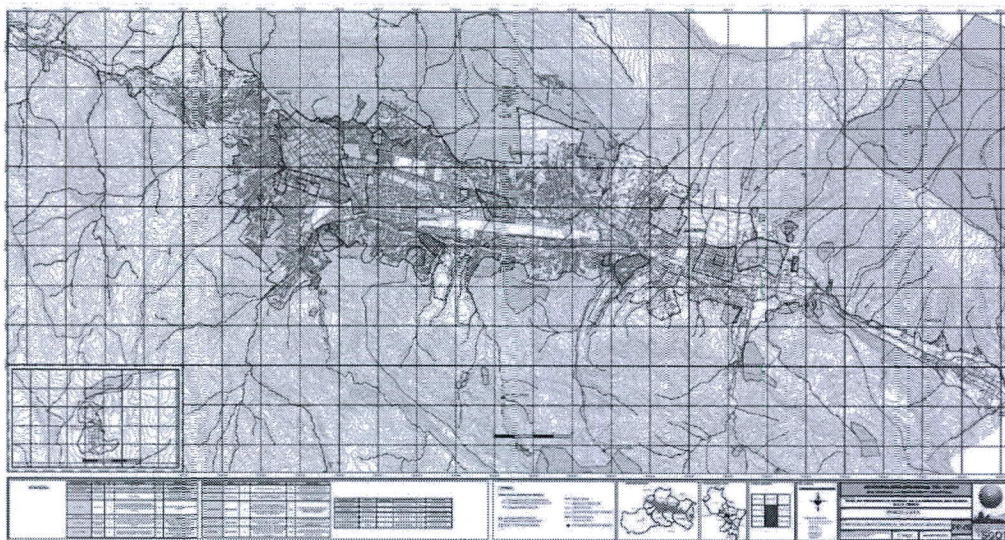
Artículo 2.- Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.



Delimitación de la Zona Monumental de Larapa. Fuente portal de Geopatrimonio de la DDC-Cusco



Estado actual de la Zona Monumental de Larapa. Fuente Google Earth. Año 2021



Zonas de reglamentación Especial. Fuente PDJ de la Provincia de Cusco del 2013 al 2023

Como se ha podido apreciar, el Sitio Arqueológico de Larapa requiere de acciones para preservarlo y conservarlo, motivo por el cual se propone esta iniciativa legislativa declarativa para llamar la atención del Estado en sus tres

niveles de Gobierno, así como a la sociedad para poner los mayores esfuerzos en la protección de este patrimonio cultural de la nación, a fin de que pueda ser visitado por los turistas nacionales y extranjeros de forma sostenible, pero también fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

En ese sentido, se promueve poner en marcha el Plan Piloto de "Protección y Tratamiento Responsable para Monumentos Arqueológicos Prehispánicos. Caso de Aplicación: Paisajes Arqueológicos de Larapa y Patapata ubicados en el distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco", el cual fue establecido en la Resolución Viceministerial N°103-2019-VMPCIC-MC, documento técnico normativo que llega a establecer parámetros para un adecuado manejo del sitio involucrando aspectos que permita a los pobladores tener calidad de vida en armonía al espacio cultural existente.

Por otro lado, es importante recordar que el Sitio Arqueológico de Larapa se encuentra ubicada en las faldas del Cerro Pícol, el cual presenta permanentemente actividad geológica superficial en forma de deslizamientos rotacionales y torrenteras, motivo por el cual, en la única disposición complementaria final, estamos proponiendo como una de las entidades con las que debe coordinar el Ministerio de Cultura, al Ministerio de Defensa, a través de Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Tercera Política de Estado, afirmación de la identidad nacional, en la que el Estado se compromete a promover la protección y difusión de la memoria histórica del país, así como la Décimo Segunda Política de Estado, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del

deporte, en la que se señala que la educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 7, de la Agenda Legislativa, "protección del patrimonio cultural"⁵.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ley alguna, por el contrario, refuerza y condensa normas infralegales que buscan la protección y la defensa del Sitio Arqueológico de Larapa, a fin de declarar de interés nacional la preservación y conservación, mediante las respectivas acciones de protección, investigación y defensa del Sitio Arqueológico de Larapa, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

⁵ Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>

De aprobarse esta iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional la preservación y conservación, mediante las respectivas acciones de protección, investigación y defensa del Sitio Arqueológico de Larapa, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

En ese sentido, esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni crea gasto, en tanto busca llamar la atención del Estado en sus tres niveles de gobierno para buscar la protección, investigación y defensa de esta parte de nuestro patrimonio cultural, por lo que el beneficio es incalculable considerando que el Sitio Arqueológico de Larapa es parte de nuestro patrimonio cultural de la nación, por lo que su protección promoverá la identidad local, regional y nacional, y ayudará a dinamizar la economía local y regional al poder ser visitado tanto por turistas nacionales como extranjeros.